

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Refrendado,  
El Ministro de Relaciones Interiores,  
(L. S.)

F. L. ALCÁNTARA.

11143

*Ley sobre Llave del Arca que guardará el Libro de Actas del Congreso de 1811.—3 de julio de 1911*

EL CONGRESO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
VENEZUELA,

*Decreta:*

Artículo 1º La Llave del Arca en donde se conservará, en el Salón Elíptico del Palacio Federal, el Libro de Actas del Congreso de 1811, llevará las armas de Caracas, pendiente directamente de un Medallón en cuyo centro irá en relieve el Busto del Libertador. Este Medallón, a su vez, pende de dos cadenas que lo fijan por los dos extremos superiores al Collar, en cuyo centro va el Escudo de Venezuela y en sus partes laterales del frente, seis rosetas rodeadas, cada una, de una palma de laurel y engastadas las dos primeras en topacios, las segundas en zafiros y las dos últimas en rubíes formando así con estas piedras los colores nacionales.

Artículo 2º Esta Llave estará en poder del Presidente de la República, quien al resignar el mando, la entregará a su sucesor legal en dicho acto.

*Disposición transitoria*

El 5 de Julio del presente año tendrá lugar en el Salón Elíptico del Palacio Federal, la solemne entrega de la Llave al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, la cual hará el Presidente del Congreso acompañado del Presidente de la Cámara de Diputados, del de la Corte Federal y de Casación y en presencia de los demás funcionarios públicos invitados para esta recepción oficial.

El acto tendrá lugar con un breve discurso del Presidente del Congreso al consignar en manos del Presidente de la República tan preciosa reliquia.

El Presidente del Consejo de Gobierno ocupará la derecha del Alto

Magistrado y su izquierda el Ministro de Relaciones Interiores.

Dada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a 3 de julio de 1911.—Año 102º de la Independencia y 53º de la Federación.

(L. S.)

El Presidente,

T. AGUERREVERE PACANINS.

El Vicepresidente,

EDUARDO J. DAGNINO.

Los Secretarios:

G. Terrero-AtiENZA.

Manuel Rodríguez A.

Palacio Federal, en Caracas, a 3 de julio de 1911.—Año 102º de la Independencia y 53º de la Federación.

Ejecútense y cuidese de su ejecución.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado,

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

F. L. ALCANTARA.

11144

*Decreto de 5 de julio de 1911 por el cual se ordena la erección de una estatua de bronce al eminente hombre público Camilo Torres.*

GRAL. JUAN VICENTE GOMEZ,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

*Considerando:*

1º Que la República de Venezuela debió en gran parte el triunfo de su libertad en 1813 a la decidida y sabia protección que el Congreso de la Nueva Granada dispensó a Bolívar;

2º Que el Presidente de aquel memorable Congreso, el eminente hombre público Camilo Torres, presintiendo en Bolívar el Factor Providente de nuestra Independencia cuando aún no brillaban en el cielo de la Patria los presagios de su Genio, defendió con entusiasmo sus ideas políticas y militares y las alentó con el calor de su prestigio;

3º Que apenas se tuvo por liberada la República, surgió el patriotismo de Camilo Torres abogando por la confederación de los dos pueblos;